

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2:

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y material contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a.- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrial, hospitales y laboratorios.
- b.- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c.- Recogida de escombros de obras.

SUJETO PASIVO

Artículo 3:

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarios del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES (*)

Artículo 5: (*)

1. En aquellos casos en los que el titular del servicio sea una persona física que se encuentre en situación de precariedad económica, y que carezca de bienes propios, excepto la vivienda en la que habite, se aplicará una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota tributaria.

Para ello será necesario que el titular del servicio sea una persona física, que no realice en el domicilio actividad profesional o empresarial alguna y que se encuentre empadronada en el domicilio para el que se solicita la bonificación.

Se considerará justificada la situación de precariedad cuando los ingresos anuales correspondientes a la unidad familiar no superen el I.P.R.E.M (.w.w.w.iprem.com.es) más el % correspondiente para alcanzar la cuantía del Salario Mínimo (SMI) por 14 pagas.

La bonificación que se acuerde entrará en vigor en el trimestre siguiente al de su solicitud y tendrá un plazo de concesión máximo de un año, caducando en todo caso el 31 de diciembre correspondiente.

Los particulares que se crean con derecho a esta bonificación, deberán solicitarla en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Santoña, debiendo justificar documentalmente su situación personal, así como sus ingresos y bienes que posean. A estos efectos, computarán como ingresos anuales todas las rentas que ingrese la unidad familiar derivadas de: el trabajo por cuenta ajena o propia, pensiones de jubilación, pensiones compensatorias establecidas en resolución judicial u otros, ingresos por prestación por desempleo, percepción de IMI, RAI, rendimiento de capital mobiliario o inmobiliario, etc., para lo cual se solicitará a los beneficiarios toda la documentación complementaria necesaria para la valoración por los técnicos municipales.

La solicitud de bonificación se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Informe de vida laboral de los beneficiarios, actualizada en el periodo de realizar la solicitud, o autorización expresada en la solicitud para su consulta por parte de los técnicos municipales en la Seguridad Social, mientras dure la bonificación.
- Contrato de alquiler, en su caso
- Certificaciones de la Seguridad Social o Mutualidades, en caso de pensionistas y jubilados.

- Declaración de renta correspondiente al último ejercicio liquidado.
- Contratos y nóminas en vigor
- Certificación del INEM acreditativa de la percepción, o su ausencia, de prestaciones de cualquier clase.

El Ayuntamiento, con la documentación aportada por el interesado y con aquella otra necesaria que obre en poder de la Administración (empadronamiento, convivencia, certificación catastral, situación tributaria, etc.) informarán sobre la procedencia de la bonificación y el plazo de vigencia. Dicho informe será remitido a la empresa adjudicataria para la rectificación de la tarifa.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% del importe de la tasa todos los sujetos pasivos contribuyentes que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

- El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronado en la misma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral puesto al cobro y pagado del Servicio de Aguas.
- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título.
- La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo de la tasa.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6:

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría de la calle o plazo donde estén ubicados.

2.- En éste sentido, se distinguen tres tipos de locales, en función de su naturaleza o destino:

- Viviendas y Locales Cerrados: Domicilios de carácter familiar, pensiones que no excedan de 10 plazas, y locales cerrados que no tengan la consideración de almacén de carácter comercial o industrial.
- Alojamientos: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, residencias, pensiones, hospitales, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.
- Locales de negocio: Lugares donde se realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.

TARIFAS

Artículo 7:

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas anuales:

TARIFA 1.- VIVIENDAS por cada vivienda al año:

Categoría de la calle	Euros/año
UNICA	90,56

Cuando en una vivienda se ejerciten actividades profesionales o empresariales se tributará por el epígrafe de cuota profesional o empresarial según corresponda.

TARIFA 2.- ALOJAMIENTOS, IMPORTE POR PLAZA

	Euros/año
Hoteles	22,20
Moteles, hostales, hoteles, apartamentos	20,18
Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc	18,34
Residencias, centros asistenciales	14,15
Campings por temporada	445,71

TARIFA 3.- LOCALES DE NEGOCIO

IMPORTE POR PLAZA	Euros/año
-------------------	-----------

Epígrafe 1.- Restaurantes por cada plaza y año:

Restaurante	16,48
Merendero	13,73
Mesón	11,44
Comedor	10,40

Epígrafe 2.- Cafeterías y bares por cada una y año

De 100 m2 o más	362,63
De 100 m2 o mas con terraza	435,16
De menos de 100 m2	302,20
De menos de 100 m2 con terraza	362,63

Epígrafe 3.- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares por cada uno y año

452,57

Epígrafe 4.- Círculos de recreo, clubs sociales y similares, por cada uno y año

Euros/año

Con restaurantes y o cafeterías, tributarios porel epígrafe correspondiente y además por cada uno y año

302,20

Con bar, tributarios por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año

183,44

Epígrafe 5.- Locales industriales , por año y unidad

locales industriales de 200 m2 o menos

302,20

locales industriales de mas de 200 m2 y menos de 500m2 o con mas de 10 empleados

361,63

locales industriales con una superficie igual o superior a 500 m2 o con mas de 50 empleados	510,70
Epígrafe 6.- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año	
pescadería, frutería de mas de 25 m2	362,63
pescadería, frutería de menos de 25 m2	302,20
Resto de comercios	302,20
Epígrafe 7.- Hipermercados, supermercados, electrodomésticos, Mueblerías por cada uno y año	
De 501 m2 o mas de superficie	8.159,26
Entre 301 y 500 m2 de superficie	2.719,75
Entre 201 y 300 m2 de superficie	906,59
De superficie igual o inferior a 200m2	302,20
Epígrafe 8.- Entidades bancarias, cajas de ahorro, etc. Por cada local y año	
Entre 100 y 500m2 de extensión	661,20
De menos de 100m2 de extensión	453,29
Epígrafe 9.- Otros usos, por unidad y año	
Puestos, quioscos y cualquier otra instalación	105,08
En la vía pública,	-
Gestorías, despachos y oficinas	302,20
Locales y pisos dedicados a otras actividades profesionales, Ferretería, tiendas de ropa, calzado	183,44
Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores	302,20
	183,44

En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.

En aquellos casos en los que existan dudas sobre la tarifa que corresponda, se aplicará la más beneficiosa para el sujeto pasivo.

Artículo 8:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada ejercicio y serán anuales, pero se prorrateará el pago por trimestres, realizándose el cobro conjuntamente con el recibo por consumo de agua y saneamiento en los casos de gestión integrada con el agua por contador.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9:

Los sujetos pasivos deberán formalizar la inscripción en la matrícula, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir. En el mismo período deberán ser comunicadas las bajas y modificaciones, así como los restantes datos que sean solicitados por la Administración Municipal.

En los casos de gestión integrada con el agua por contador, el alta se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio, y ajustándose a las características del mismo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y las demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA:

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

VºBº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

*** Ordenanza modificada en Pleno del Ayuntamiento de Santoña de fecha 28 de febrero de 2013.**